



NIT: 891.855.130-1

210

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



Radicado No: 20191700065561
Remitente: SECRETARIA DE HACIEN
Destino: NICOLAY ALFONSO CHAP
Folios: 3 Anexos: 0 Copias: 0
2019-05-23 11:02 Cód ver: f0689

Visítenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Sogamoso, Mayo 22 de 2019

Señor
NICOLAY ALFONSO CHAPARRO RODRIGUEZ
Calle 9 # 8 - 70
Sogamoso

REF. Solicitud con radicado No. 20191700002363 y 201900067782

Expediente No. 2076-2013

Que mediante escrito allegado en marzo 27 de dos mil diecinueve (2019), dirigido a esta dependencia, el suscrito y anteriormente referenciado, manifiesta que en calidad de propietario del inmueble identificado con la cédula catastral No.010100570013000, de Sogamoso; invoca el artículo 817 del Estatuto Nacional Tributario y solicita *"...la aplicación del artículo 817 del estatuto tributario respecto al impuesto predial del inmueble determinado catastralmente con el número 010100570013000, predio ubicado en la Calle 9 No. 8-70, barrio Santa Ana de este municipio, comprendido de los años 2007 al 2016; del referido inmueble por haber operado el fenómeno jurídico conocido como prescripción de la obligación de cobro de obligaciones fiscales....."*

En tal sentido esta dependencia emitió respuesta en abril 9 del año en curso, por medio del cual se le requirió para que aclarara la identificación y dirección exacta del predio que se declara de su propiedad, por lo que mediante oficio con radicado No. 20191700067782, da respuesta a lo solicitado expresando: *"... con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia informando que el código catastral es el No. 0100200000057013000000000, predio ubicado en la calle 9 No. 8 – 78 barrio santa Ana...."*. Verificada la respuesta allegada, se precisa lo siguiente:

Como primera medida, resulta imperativo afirmar que se procedió a revisar si sobre la referencia catastral informada por el peticionario, corresponde a un predio de su propiedad y/o si este se encuentra ya registrado en el sistema SYSMAN, que es actualizado en base a los datos allegados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, situación fue advertida por esta dependencia al peticionario. Hecho lo anterior, se evidencia que mediante Resolución No. 102 de Abril 26 de 2019, la referida entidad "IGAC", hizo actualización de la ficha catastral en relación a los propietarios del predio identificado con código catastral No. 010200570013000, junto con su dirección exacta y la cual es; calle 9 No. 8 - 78 de Sogamoso.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

Ahora, hechas las verificaciones con los datos actualizados por parte del contribuyente y esclarecida la situación fáctica de la petición, se encontró que respecto del predio objeto de solicitud de prescripción se lleva actuación administrativa por la vía coactiva, con radicado No. 2076-2013.

Al respecto, El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.(...)" (Subraya fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

SOGAMOSO INCLUYENTE:

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACRO PROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

"Artículo 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

Artículo 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió."

Así mismo, el artículo 53 de la ley 1739 de 2014 consagra:

"Artículo 53. Reglamentado por el Decreto Nacional 2452 de 2015. Modifíquese el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional el cual quedará así:

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

En la misma línea y de conformidad con el concepto número 007367 del 18 de marzo de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(...) en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro -cuando la liquidación la realiza la administración departamental-, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro."

De la lectura de las normas y el concepto que antecede, salta a la vista que la prescripción de la acción de cobro contemplada en el artículo 817 podrá formularse en el marco de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se inicia con una liquidación oficial debidamente ejecutoriada –liquidación de oforo o acto administrativo de determinación o discusión del tributo- que es el título ejecutivo donde obran las obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles; y una vez consultados los procesos de cobro administrativo coactivo que cursan en esta dependencia se encuentra que sobre el predio objeto de la presente actuación, como se mencionó con precedencia, sobre este cursa el proceso de cobro administrativo No. 2076-2013.

Dicho proceso surgió conforme a la liquidación oficial No.880 de julio 29 de 2013, por las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, liquidación que fue notificada en debida forma, por correo certificado enviado a la Dirección del inmueble registrada para la época el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, notificación que fuera recibida conforme a la certificación emitida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO. Una vez agotada la etapa de fiscalización, se procedió a librar mandamiento de pago mediante auto de diciembre 16 de 2013, el cual no fue posible notificar de forma personal, como quiera que la referida notificación fue devuelta, tal y como lo certifica la empresa de correos 4/72, por lo que se procedió a hacer la respectiva publicación en la página web de la Alcaldía.

Sumado a lo anterior, se ha enviado requerimiento de la obligación en la cual se anexa la respectiva liquidación del impuesto, cuyo soporte se encuentra en el oficio enviado en octubre 18 de 2016 y recibido por la señora BLANCA CARVAJAL, en octubre 20 de 2016, quien se identifica como arrendataria, según certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA.

En relación con la solicitud concreta elevada por los actores, menciónese que si bien no se expresa en la petición elevada se hace como la excepción, lo pertinente será aplicarlo en el marco del proceso que cursa sobre el predio objeto de revisión. Entonces, **NO PROSPERA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y/o lo solicitado por medio de petición, sobre el cobro de impuesto predial, por encontrarse propuesta claramente fuera de término y en base a las consideraciones que preceden.**

En tal sentido, en el proceso se determinó la obligación tributaria y que además se configuró la figura de la interrupción del término de prescripción, al preciso momento de librar los mandamientos de pago, actos administrativos que se encuentran

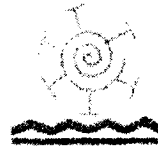
SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

debidamente notificados, de conformidad con el artículo 563 del Estatuto Nacional Tributario, modificado por el Art. 59 del Decreto Nacional 019 de 2012. Por lo que **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LO PEDIDO EN SU PETICIÓN.**

Así mismo, resulta pertinente informarle que la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, en virtud de lo establecido en la ley 1943 de 2018, "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en especial lo previsto en su artículo 101, que faculta al Municipio para otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes que se encuentren en mora, en el pago de sus impuestos tributarios, **BENEFICIOS QUE PUEDEN IR HASTA EN UN OCHENTA (80%) DE DESCUENTO DEL VALOR DE LOS INTERESES CAUSADOS,** cuyo plazo expira en octubre 31 del presente año.

Por lo anterior, se le invita para que acuda personalmente y de manera inmediata a esta dependencia a efectos de ponerse al día en el pago de sus obligaciones fiscales adeudadas, sobre impuesto predial unificado, del inmueble con código catastral No. 010200570013000, y haga uso de los beneficios anteriormente señalados, **TENIENDO EN CUENTA QUE LOS MISMOS RESULTAN APLICABLES A SU CASO PARTICULAR.**

Atentamente,


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
Tesorera Municipal

Proyectó Yonson T
Abogada contratista Secretaría de Hacienda

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"
COD. POSTAL 152210